

San Andrés, Isla 17/06/2025
No. 17202500787 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HECTOR HANSACK
Capitán MN "ISAIAS"
Sin dirección.
San Andrés Isla

Asunto: Comunicación de la Resolución Número (0088-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025.

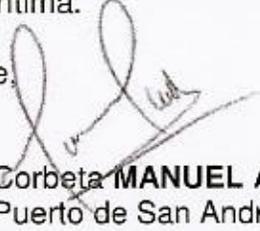
Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0088-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente con el No.17022024041", se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 31 de julio de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 08 de mayo de 2024, en donde estuvo involucrada la embarcación "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0088-2025 en seis (6) folios.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0088-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 29 DE MAYO DE 2025

ASUNTO A TRATAR

"Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024041, con ocasión al Acta de protesta de la motonave "ISAIAS", en virtud del decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículos 4.2.1.3.1.2 y ss., de la Dirección General Marítima."

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 17022024041 del 15 de mayo del 2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 08 de mayo de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ISAIAS con CP07-1763, reporta a este despacho TF SALTARÍN JHONNY, condición de comandante jefe de departamento de operaciones, TF MATEUS ESTEBAN en calidad de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 08 de mayo de 2024 en horas de la noche, así:

"(...) detecta un (01) contacto de superficie por radar en coordenadas LAT 12°38'49" N – LONG 081° 49'12" W.

Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima se observa una (01) motonave sospechosa a la cual se le ordena para maquinas y se le pregunta a la tripulación quien es el capitán de la embarcación, a lo cual el señor HECTOR HANSACK, identificado con la cédula de ciudadanía No. 601201172000 expedida en Nicaragua manifestó ser el capitán de la motonave, posterior nos identificaciones como miembros de la Armada de Colombia y se procede a efectuársele el procedimiento de visita e inspección evidenciando que en su interior se encontraban nueve (09) personas (todos adultos) de nacionalidad extranjera incluido el capitán; presuntamente con la intención de evitar ser vistos por los funcionarios de la ARC. El transporte marítimo se realizaba sin el consentimiento de las medidas de seguridad, así como de las disposiciones

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la integridad de la información que contiene. Identificador: Yb7j VNTB bSmx 8XBY IkaM SVZF L5C

de marina mercante, convirtiendo en un riesgo para la vida de los pasajeros. Se realiza infracción acuerdo códigos 11, 19, 30, 31, 33, 34. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 31 de julio del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1 y 2
2. Que el Acta de Protesta con radicado 172024100798 de fecha 15 de mayo del año 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 08 de mayo del 2024, impuesto al señor HECTOR HANSACK, identificado con la cédula de ciudadanía No. 601201172000 expedida en Nicaragua. Visible a folios 3 al 5.
3. Que obra en el expediente, copia del certificado de matrícula provisional de la motonave ISAIAS de CP-07-1763 con archivo fotográfico. Visible a folio 6 al 8.
4. Que obra en el expediente certificado de seguridad de la motonave ISAIAS de CP-07-1763. Visible a folio 9.
5. Que obra en el expediente, oficio No. 17202401095 de fecha 11 de septiembre del 2024 mediante el cual se le comunica a el señor HECTOR HANSACK identificado con cédula de ciudadanía No. 601201172000 expedida en Nicaragua en calidad de capitán de la motonave ISAIAS de CP-07-1763. Visible a folio 10.
6. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación No. 17202401095 mediante la cual se comunica al señor HECTOR HANSACK en su calidad de capitán de la motonave ISAIAS de CP07-1763, que el señor capitán de puerto profirió auto de averiguación preliminar de fecha 31 de julio del 2024. Visible a folio 11.
7. Que obra en el expediente oficio No. 17202500427 del 08 de abril del 2025 por medio del cual se solicita información de la motonave ISAIAS con CP07-1763, al señor Capitán de Fragata GUILLERMO ALEXANDER LOZANO CASTRILLON Comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés. Visible a folio 12.

TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

No se realizaron toma de diligencia de versión libre del señor HECTOR HANSACK con los hechos relacionados con la motonave ISAIAS de CP-07-1763.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 801 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: Yb7jvntBbSmx8kBYIkAMSV2FLs0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Se deja constancia que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172024100798 del 15 de mayo de 2024, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-791, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 08 de mayo del 2024 con la motonave "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo, específicamente del capitán de la nave el señor HECTOR HANSACK identificado con cedula de ciudadanía No. 601201172000 expedida en Nicaragua.

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024041 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los elementos normativos que permiten su continuidad, no puede pasarse por alto la relevancia de proyectar el acto administrativo de manera que se orienten adecuadamente sus objetivos y se logren sus finalidades. En este contexto, el ejercicio de la autoridad marítima, dentro del marco de sus competencias, implica no solo la operación administrativa, sino también la ejecución del acto, aspectos que corresponden a una fase externa del acto administrativo. Esto se encuentra en consonancia con lo señalado por la Sentencia C-069 de 1995, que establece:

"(...) ACTO ADMINISTRATIVO – Eficacia

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)"

Ahora bien, una vez verificada la información que reposa en el expediente 17022024041, este despacho pudo evidenciar lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Yb7J vNTB b5mX 8kBY IkAM SV2F Ls0=

1. Que conforme a lo registrado en el certificado de matrícula de la motonave identificada con el número **CP-07-1763** y nombre **"ISAIAS"**, se observa que las características físicas son distintas a las descritas en el acta de protesta con radicado No. 172024100798 aportada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas no coinciden con las que reposan en dicho certificado, tales como:

Certificado de Matrícula	Acta de Protesta Rad. 172024100798
- Nombre: ISAIAS	- ISAIAS
- CP-07-1763	- CP-07-1763
- Cuenta con carpa	- No cuenta con carpa
- Blanca con franja Roja	- Blanco con franja negra

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que no se trata de la misma motonave que se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, bajo la matrícula No. CP-07-1763.

En virtud de esta discrepancia, no resulta procedente formular cargos contra el propietario de que registra en la base de datos de la sesión de marina mercante de esta Capitanía de Puerto.

Adicionalmente, en lo referente al capitán de la nave el señor HECTOR HANSACK, no se encuentra registrado en la base de datos de la Capitanía de Puerto de San Andrés, de igual manera, no reposa información de dirección y/o contacto descrito en el acta de protesta con radicado No. 17022024041 aportada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas, que permitan los suficientes elementos para darle una continuidad a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo. En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisaborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: Yb7J vnTB b5mx 8kBY ikaM SVZF Ls0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el auto de averiguaciones preliminares de fecha 31 de julio del 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 08 de mayo de 2024, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 17022024041 a nombre de la motonave "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763 de bandera colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **HECTOR HANSACK** identificado con cedula de ciudadanía No. 601201172000 expedida en Nicaragua, en calidad de capitán de la nave "ISAIAS", de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5